

Xalapa, Veracruz, 21 de agosto de 2023.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenos días. Siendo las nueve horas con dos minutos se da inicio a la Sesión Pública Presencial de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Están presentes, además de usted, el Magistrado Enrique Figueroa Ávila y el Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila, por tanto existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son dos juicios ciudadanos y cinco juicios electorales, con las claves de identificación, nombres de partes actores y de las responsables precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, Secretaria.

Compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Orlando Benítez Soriano, por favor, dé cuenta con los asuntos.

Secretario de estudio y cuenta Orlando Benítez Soriano: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 239 del año en curso, promovido por un ciudadano a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo que determinó existente la violencia política contra las mujeres en razón de género que cinco funcionarias denunciaron en su contra, por lo que se ordenó su registro en los listados respectivos.

El actor sostiene que la sentencia fue indebida, entre otras razones, porque para acreditar la responsabilidad que le fue atribuida se tomaron en consideración cuatro mensajes de audio de una conversación de WhatsApp que sostuvo con otro ciudadano, que fue quien se los entregó a la quejosa local, por lo que estima que se trata de pruebas ilícitas provenientes de comunicaciones privadas.

En un inicio la queja se presentó ante la Contraloría Interna del Ayuntamiento por abuso de funciones y no ante el Instituto Electoral local de Quintana Roo.

El Instituto inició el procedimiento sancionador de oficio por cuanto hace a cuatro funcionarias que no le atribuyeron hechos propios y porque no se valoraron las pruebas que aportó en su defensa.

En el proyecto se exponen las razones por las que tales agravios resultan infundados e inoperantes.

El primero, porque es lícito valorar el contenido de una comunicación privada como prueba, siempre que una de las partes comunicantes decida levantar su secreto, como ocurrió en el caso, y quedó asentado ante la fe de un Notario Público.

El segundo, debido a que fue conforme a derecho que se trata de una vista del Instituto Electoral local sobre la presunta acreditación de violencia política en razón de género, al ser la instancia competente para determinar la existencia de las conductas previstas en la Ley

General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, determinación necesaria para integrar el tipo de abuso de funciones que la quejosa denunció.

También, porque fue correcto que el Instituto advirtiera que en la investigación de la Contraloría comparecieran cuatro funcionarias que refrendaron los hechos denunciados por la quejosa primigenia, sobre la violencia sufrida por las mujeres del cabildo, mismas que concedieron que se continuara la investigación, además de señalar hechos propios.

Y finalmente el último agravio se considera inoperante, porque el actor no especifica las pruebas que se emitieron valorar.

En este sentido, al ser infundados e inoperantes los agravios, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Por último, doy cuenta con los juicios electorales 130 y 131, ambos de este año. El primero, promovido por Wilfrido Martínez Cano en su carácter de exsíndico y el segundo, interpuesto por Hermelanda Santiago García y Eloy Toledo Martínez ostentándose como presidente y síndico, todos del municipio de Santiago Choápam, Oaxaca.

Cada una de las partes controvierte el acuerdo plenario emitido el 27 de julio por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca en el juicio local 246 de 2022, mediante el cual, entre otras cuestiones determinó que no era procedente la solicitud del exsíndico en relación a imponer a la presidenta municipal una medida de apremio correspondiente a 500 unidades de medida y actualización, lo anterior, ante el supuesto incumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal local, relacionada con el pago de sus dieta y, por otra parte, impuso una multa de 100 UMAS a la autoridad señalada como responsable en la instancia local.

Previa acumulación, la ponencia propone declarar infundados los agravios expuestos por la presidenta y síndico, en los que indican que la imposición de la sanción no está fundada y motiva.

Lo anterior, debido a que en el caso de las resoluciones jurisdiccionales se debe tener presente que es un acto jurídico que constituye una unidad y no partes aisladas.

Por tanto, para cumplir con el requisito de fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora adoptar determinada solución jurídica.

En este sentido, del análisis de la resolución impugnada se constata que el Tribunal sí fundó y motivó la imposición de la multa, tal como se explica en el proyecto.

Por otra parte, se proponen declarar infundados los agravios de la exsíncido, con los cuales pretende que se fije un nuevo plazo para el cumplimiento de la sentencia local y se aperciba con 500 UMAS a la autoridad municipal.

Ello es así, debido a que la determinación sobre un nuevo plazo y la imposición de la medida de apremio correspondiente no se puede realizar de manera automática, sino que en este caso es indispensable que primero se tramita y resuelva el incidente de ejecución de sentencia, previsto en la propia legislación local.

En este sentido, se considera que será hasta la resolución de dicho incidente cuando el Tribunal local, una vez analizado el contexto del cumplimiento de su sentencia, esté en aptitud jurídica de determinar el nuevo plazo y la medida de apremio que estime sea acorde para el cumplimiento de su sentencia.

Por esas y otras razones que se exponen ampliamente en el proyecto es que se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones por favor, Secretaria, recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 239, así como del juicio electoral 130 y su acumulado 131, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 239 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio electoral 130 y su acumulado se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios en términos del considerando segundo.

Segundo.- Se confirma el acuerdo impugnado en los términos de la presente ejecutoria.

Secretario Víctor Manuel Rosas Leal, por favor dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del señor Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Manuel Rosas Leal: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 240 de este año, que Manuel Andrés García Díaz, en su calidad de regidor de protección civil del ayuntamiento de Villa Zaachila, Oaxaca, promovió a fin de impugnar la sentencia por la cual el Tribunal Electoral de aquella entidad declaró que carecía de competencia legal para conocer respecto de la nulidad de dos sesiones de cabildo y calificó como parcialmente fundados los agravios relacionados con la vulneración a su derecho de acceso y desempeño del cargo.

La pretensión del actor es que se decrete la nulidad de aquellas sesiones en las que se aprobaron la participación de la regidora de obras a través de la modalidad virtual o a distancia, así como la designación del contralor municipal.

Al respecto, en el proyecto se precisa que en un diverso juicio esta Sala Xalapa ya confirmó la incompetencia legal del Tribunal local para conocer de la referida pretensión de nulidad, determinación que es definitiva y firme.

De manera que, el hecho de que en la sentencia reclamada se hubiera establecida que el actor no fue convocado con la debida anticipación legal a una de ellas y que no se acompañó a las respectivas convocatorias la información conducente, ello no podría derivar en la nulidad de las sesiones cuestionadas. Aunado a que, como se demuestra en el proyecto, el actor sí fue restituido en sus derechos al tener en cuenta que las violaciones consistieron en actos omisivos.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia reclamada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Tampoco hay intervenciones.

Por favor Secretaria, recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 240 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 240 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

Secretario Antonio Daniel Cortés Román, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del señor Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta Antonio Daniel Cortés Román: Por supuesto, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio electoral 119 de esta anualidad promovido por Uriel Díaz Caballero y Veremundo Jiménez Jiménez, ambos por su propio derecho y en su respectiva calidad de presidente y secretario de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Popular, contra la resolución incidental 2, de 3 de julio del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/753/2022, mediante la cual, entre otras cuestiones, declaró incumplida la sentencia dictada el pasado 13 de enero en el referido expediente e impuso a los ahora actores una multa.

La pretensión de los actores es que esta Sala Regional revoca la resolución incidental 2 y deje sin efectos la multa impuesta.

Los agravios de los promoventes ante esta instancia federal están dirigidos a evidenciar un incorrecto actuar del Tribunal local, ya que en su consideración realizó una indebida notificación de la resolución incidental 1, en la que se declaró fundado el incidente, amonestó y requirió a los actores para que, en un plazo de 15 días hábiles, dieran cumplimiento con lo ordenado en la sentencia principal, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplir se les impondría como medida de apremio una multa de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

La ponencia propone calificar de inoperantes los motivos de agravio expuestos por los actores debido a que su pretensión final es que se deje sin efectos la multa que les fue impuesta mediante resolución número 2, pero aunque es cierto que la diligencia de notificación de la resolución incidental uno no se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia electoral y de Participación Ciudadana para el estado de Oaxaca, también es cierto que, a ningún fin práctico llevaría a ordenar reponer esa notificación, pues subsistirían las razones de la imposición de la multa.

Esto, porque al momento de dictar dicha resolución, los actores no habían dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de origen; además, los actores hacen depender la subsistencia de la multa de una indebida notificación del apercibimiento de la misma; sin embargo, no controvierte por vicios propios la imposición de la referida multa, aunado a que la imposición de la multa fue consecuencia directa de lo incumplimiento a lo ordenado por el Tribunal local en la sentencia primigenia, lo cual se encuentra acreditado y no se controvierte por los actores.

Así, por las razones antes expuestas, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor de la propuesta, también.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio electoral 119 de la presente anualidad de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 119, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución incidental impugnada.

Secretaria General de Acuerdos, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución restante.

Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios electorales 128 y 129, ambos del año en curso promovidos en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, en el juicio ciudadano local 62 de este año por la que se declaró la incompetencia

sobre el planteamiento del actor de dicho juicio local, respecto a la nulidad de diversas sesiones de cabildo del ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca y declaró parcialmente fundados los agravios relacionados con la vulneración a su derecho de acceso y desempeño del cargo.

En el proyecto, en primer lugar, se propone acumular los juicios indicados y desechar de plano las demandas al actualizarse las causales de improcedencias siguientes:

En el juicio electoral 128, ante la falta de legitimación activa de la parte actora, pues fungió como autoridad responsable en la instancia jurisdiccional previa y respecto al juicio electoral 129, toda vez que carece de interés jurídico, ya que la sentencia controvertida no le afecta en modo alguno en su esfera de derechos.

Es la cuenta, Magistrada Presidente, Magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, Secretaria.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones por favor, Secretaria, recabe la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con el proyecto también.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo el proyecto de resolución del juicio electoral 128 y su acumulado 129, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 128 y su acumulado se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública presencial, siendo las 9 horas con 17 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan un excelente día.

- - - o0o - - -